HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV 2026
11:30 hrs
Dirección de Apoyo Legislativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de noviembre de 2026
Oficio LXVI/GPPT/89/2026
Asunto: Se remite iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV 2026
11:16 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

C. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Dante Montaño Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO NOVENO, DENOMINADO "IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUMERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 63, 64, 65, 66, 67, 68 Y 69 DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E
¡Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Coordinador
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

C. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Dante Montaño Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54, fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, INICIATIVA por la que SE DEROGA EL CAPÍTULO NOVENO, DENOMINADO "IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUMERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 63, 64, 65, 66, 67, 68 Y 69 DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico de Oaxaca depende, en buena medida, de la posibilidad de que las personas emprendan, formalicen sus actividades y hagan crecer sus negocios. Cada pequeña empresa que se consolida, cada taller que amplía su producción y cada comercio que abre nuevas fuentes de trabajo contribuyen a dinamizar la economía local y a generar oportunidades para las familias.

Por ello, la política fiscal debe procurar ingresos para el sostenimiento de las responsabilidades públicas, pero también debe evitar cargas que eleven innecesariamente el costo de producir, invertir, formalizarse o crecer. Esta revisión

es particularmente importante para las micro, pequeñas y medianas empresas, que suelen tener menos margen financiero para absorber aumentos en sus costos de operación.

La Ley Estatal de Hacienda establece actualmente un impuesto cuyo objeto es pagar por persona contratada. Este gravamen puede representar un costo adicional para quienes necesitan realizar gestiones administrativas relacionadas con el inicio, la operación, regularización o expansión de una actividad económica. Para una empresa en crecimiento, esos recursos podrían destinarse a comprar insumos, mejorar instalaciones, adquirir equipo, capacitar al personal o contratar nuevas trabajadoras y trabajadores.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vincula la rectoría del desarrollo nacional con el crecimiento económico y el empleo. Una política fiscal que busca cumplir ese mandato debe revisar las cargas que inciden sobre la actividad productiva y valorar si contribuyen efectivamente al desarrollo o si, por el contrario, pueden dificultar la formalización y el crecimiento de quienes producen y generan empleo.

El empleo formal es una de las bases para el bienestar de las familias y el desarrollo de las comunidades. Detrás de cada puesto de trabajo hay una persona que aporta sus conocimientos y su esfuerzo, pero también una unidad económica que decidió invertir, asumir riesgos y contratar personal para producir bienes o prestar servicios.

En Oaxaca, miles de emprendimientos y pequeñas y medianas empresas sostienen la actividad económica local. Muchas comienzan con recursos limitados y avanzan gradualmente: contratan a una primera persona, amplían su producción, abren otro

establecimiento o incorporan nuevas áreas de trabajo. La política fiscal debe reconocer esa realidad y evitar que la creación de empleo se convierta en una fuente automática de cargas adicionales para quienes intentan hacer crecer sus negocios.

La Ley Estatal de Hacienda establece, en su Capítulo Noveno, el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal. Sus artículos 63 a 69 regulan el objeto, los sujetos, la base, la tasa, las excepciones y las obligaciones correspondientes. El artículo 66 fija una tasa del 3 por ciento sobre las erogaciones que integran la base del impuesto. En términos prácticos, este gravamen aumenta el costo que enfrentan las empresas y demás empleadores por pagar remuneraciones al trabajo personal. Por cada millón de pesos de base gravable, se generan treinta mil pesos de impuesto estatal. La carga se causa por el pago de las remuneraciones, independientemente de que la empresa haya obtenido utilidades, atraviese una etapa de crecimiento o esté enfrentando dificultades financieras.

Esta característica incide de manera particular en las micro, pequeñas y medianas empresas. Un negocio que comienza a operar puede necesitar contratar personal para abrir sus puertas; una empresa establecida puede requerir nuevas contrataciones para atender más clientes o ampliar su producción. En ambos casos, el crecimiento de la plantilla aumenta la base del impuesto y, con ella, el costo de mantener empleos formales.

La propuesta parte de una definición de política pública: la contratación de trabajo debe encontrar condiciones que favorezcan su crecimiento. El impuesto no garantiza por sí mismo una mejor prestación de servicios públicos vinculada a cada empleo ni depende de la utilidad que genere la empresa. En cambio, sí añade un

costo directamente relacionado con la nómina y con la decisión de mantener o ampliar una plantilla laboral.

El derecho comparado y el análisis muestra que otras entidades federativas han reconocido la relación entre el costo de contratar y la generación de empleo y, han establecido mecanismos para reducir o eliminar temporalmente el impuesto sobre nóminas respecto de puestos nuevos.

En Nuevo León, la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo contempla una reducción del 100 por ciento del impuesto sobre nóminas respecto de personas contratadas en puestos de nueva creación bajo el esquema de primer empleo, por un periodo de hasta veinticuatro meses. La legislación también prevé incentivos fiscales dirigidos a fomentar la inversión y nuevas fuentes de trabajo.

En Tlaxcala, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 estableció una exención del 100 por ciento del impuesto sobre nóminas para determinados empleos generados o adicionales durante ese ejercicio, incluidos los puestos creados por contribuyentes que iniciaran actividades en la entidad.

Por su parte, el Estado de México previó para 2026 subsidios de hasta el 100 por ciento del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal en supuestos como el inicio de operaciones, el traslado de fuentes de empleo y el incremento de la plantilla laboral. El beneficio se vincula con los nuevos puestos y está sujeto a las reglas emitidas por la autoridad fiscal.

Estas legislaciones no demuestran que una exención produzca por sí sola un aumento determinado del empleo, en cambio, sí muestran que otros congresos han

considerado legítimo reducir la carga sobre la nómina para impulsar la contratación, la inversión y la permanencia de las empresas.

En mi propuesta pretendo que la hacienda de Oaxaca adopte una decisión más amplia: derogar el impuesto de manera general, en lugar de limitar el alivio a ciertos empleadores, sectores, tipos de contratación o periodos. Así, la medida también alcanzaría a las empresas que ya operan y sostienen empleos, pero que no reúnen los requisitos de un programa temporal de estímulos o que simplemente buscan mantener su plantilla laboral.

Los estímulos focalizados pueden exigir registros, acreditaciones, plazos y trámites para acceder al beneficio. La derogación, en cambio, suprime la obligación fiscal establecida en el capítulo noveno para las personas empleadoras comprendidas en él, sin condicionar la reducción de la carga a la obtención de una autorización particular.

El suscrito es consciente el impuesto cobrado sea la causa que limita la generación de empleos, tampoco que su derogación garantice la creación de ellos. Sin embargo, es un hecho que, al gravar directamente las remuneraciones, añade un costo a la decisión de contratar y mantener una plantilla formal, incluso para empresas con márgenes reducidos o que aún no consolidan su rentabilidad. Derogarlo constituye una decisión a favor de quienes emprenden, de las empresas pequeñas y medianas que buscan crecer y de los centros de trabajo que sostienen empleos en Oaxaca. La reducción de esta carga permitirá que los recursos que hoy se destinan al impuesto permanezcan en las unidades económicas y puedan contribuir a su operación, inversión, estabilidad o expansión laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

ÚNICO. – Se deroga el Capítulo Noveno, denominado "Impuesto sobre Erogaciones por Remumeraciones al Trabajo Personal" con las disposiciones contenidas en los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Estatal de Hacienda, para quedar como sigue:

CAPÍTULO NOVENO
(Derogado)

Artículo 63. (Derogado).

Artículo 64. (Derogado).

Artículo 65. (Derogado).

Artículo 66. (Derogado).

Artículo 67. (Derogado).

Artículo 68. (Derogado).

Artículo 69. (Derogado).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Las obligaciones correspondientes a remuneraciones pagadas antes de la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por las disposiciones vigentes al momento en que se causaron.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas realizará las adecuaciones administrativas y presupuestarias que correspondan para la aplicación del presente Decreto.

¡Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Coordinador
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO